



Ministerio  
de Defensa  
Nacional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2019-3-1-0071971

Montevideo, 15 OCT 2021

VISTO: las peticiones presentadas por las Alféreces (Lic.) Ingri Noelia Bazan Berrutti y María Elisa Viña Burgeois y la Alférez (Apy.) Andrea Carolina Morales Bonfrisco, pertenecientes a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por las cuales solicitan “mantener el sustituido régimen de retiro, vigente al 29 de octubre de 2018, mediante el dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, ampliatorio del Decreto N° 161/019”;

RESULTANDO: I) que por la Resolución N° 71.263, de 14 de setiembre de 2017, dictada en ejercicio de las atribuciones delegadas por el Ministerio de Defensa Nacional, fueron transformados -entre otros- los cargos ocupados de Personal Subalterno de las peticionarias, al grado Alférez con fecha 1° de febrero de 2016;

II) que el objeto de las peticiones consiste en mantener el régimen de retiro sustituido, vigente al 29 de octubre de 2018, mediante el dictado de un Decreto ampliatorio por parte del Poder Ejecutivo, motivado en el hecho de que al haber sido transformados sus cargos y haber pasado a la categoría de Personal Superior de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, al 28 de febrero de 2019 no contaban con los 15 años de servicios que exige tanto el artículo 1° de la Ley N° 19.695, de 29 de octubre de 2018, como el artículo 1° de su Decreto Reglamentario N° 161/019, de 20 de mayo de 2019, pero sí con los 5 años de servicios que la misma normativa exige para el Personal Subalterno;

III) que asimismo, las peticionarias aducen que lo establecido en el inciso 3 del artículo 1° del Decreto N° 169/019, genera una situación de desigualdad respecto de quienes vieron transformados sus cargos pertenecientes a la categoría de personal subalterno, en cargos de ingreso a la categoría de personal superior (Alférez);

CONSIDERANDO: I) que la citada Resolución N° 71.263 fue dictada en el marco de lo regulado por el artículo 135 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de

2015, el que establece: "Facúltase al Inciso 03 "Ministerio de Defensa Nacional", unidad ejecutora 033 "Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas", a transformar 150 cargos ocupados de personal subalterno (grados 15 al 10) del escalafón K "Personal Militar", que cumplan con la condición de ser profesionales o licenciados de la salud, en 123 cargos de Alférez, escalafón K, grado 9, de Servicios, en el subescalafón de Licenciados y 27 cargos de Alférez, escalafón K, grado 9, de Servicios, en el subescalafón de Apoyo";

II) que el inciso 3º del artículo 1º del referido Decreto N° 161/019 establece que "El régimen previsional aplicable quedará determinado, en cada caso, por el tiempo de servicios militares efectivos con que se contare al 28 de febrero de 2019, independientemente de futuros egresos y reingresos o ulteriores pasajes de la categoría de personal subalterno a la de personal superior";

III) que al 28 de febrero de 2019 las gestionantes ya eran Personal Superior, por lo que para quedar amparadas al régimen que se sustituyó, debieron haber tenido 15 o más años de servicios, tal como exige la norma antes citada;

IV) que la norma hace referencia a los ascensos que se produzcan con posterioridad a dicha fecha "independientemente de...ulteriores pasajes de la categoría de personal subalterno a la de personal superior", en este caso quedarían comprendidos en el régimen anterior y de accederse a lo peticionado se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 1º de la referida Ley N°19.965 en su ámbito de aplicación, resultando por tanto ilegal y no ajustado a derecho;

V) que acorde a lo expuesto es aplicable al caso de obrados la doctrina o teoría del acto propio, la que se define como "...la prohibición de alegar un derecho en contradicción con una conducta anteriormente asumida..." ya que los funcionarios que vieron transformados sus cargos manifestaron expresamente que estaban de acuerdo con dicha transformación, lo que se



**Ministerio  
de Defensa  
Nacional**

desprende del numeral 3º de la mencionada Resolución N° 71.263, por lo que las peticionarias presentaron su renuncia al cargo, las cuales a su vez, posteriormente fueron aceptadas por la Administración, y por ende todas las consecuencias que ello implicaba;

VI) que en referencia a la situación de desigualdad que se plantea, dicho agravio no resulta de recibo en atención a lo dispuesto por la norma y a que la Administración efectivamente da el mismo tratamiento jurídico a todas las personas que se encuentran en la misma situación fáctica, por lo que el principio de igualdad no se ve vulnerado;

VII) que se confirió a las interesadas la vista prevista en el artículo 75 del Decreto 500/991 quienes al evacuarla no aportaron nuevos elementos que hagan variar el criterio sostenido por la Administración;

VIII) que acorde a lo expresado, corresponde desestimar las peticiones presentadas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional;


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**R E S U E L V E:**

1º. Desestímense las peticiones presentadas por las Alféreces (Lic.) Ingrid Noelia Bazan Berrutti y María Elisa Viña Bourgeois y la Alférez (Apy.) Andrea Carolina Morales Bonfrisco, pertenecientes a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por las cuales solicitan mantener el sustituido régimen de retiro, vigente al 29 de octubre de 2018, mediante el dictado de un Decreto, ampliatorio del Decreto N° 161/019, de 20 de mayo de 2019.



2º Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas a efectos de notificar a las interesadas. Cumplido, archívese.



DR. JAVIER GARCÍA  
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



LACALLE POU LUIS

SECPMII  
cp/aa